

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 25  
SERIE 2000-2001  
(P. de O. Núm. 16, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:**

**13 de octubre de 2000**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL ARTICULO 2-5 DEL CAPITULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-85, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIFICACION DE LEGISLACION PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE EXTENDER LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL AREA DE RIO PIEDRAS DONDE APLICARA LA MISMA.**

POR CUANTO: El Capítulo II de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", contiene las disposiciones de carácter especial que aplican a toda la jurisdicción del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo 2-20 redesignado como 2-5 del referido Capítulo recoge lo dispuesto por la Ordenanza Núm. 5, Serie 1995-96, que prohíbe el despacho, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, todos los días desde las doce de la noche (12:00 p.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.), en los negocios y establecimientos comerciales ubicados en determinada área de Río Piedras;

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 17, Serie 1998-99, que estableció el Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, creó el Comité Evaluador, al cual se le encomendó llevar a cabo una evaluación de la implantación del referido Código y del resultado del mismo a la luz de la Ordenanza Núm. 5, antes citada, y rendir un informe a la Alcaldesa con sus recomendaciones;

POR CUANTO: El Comité Evaluador recomendó en su informe que se mantenga la prohibición contenida en el Artículo 25 de la Ordenanza Núm. 10, antes citada, y se extienda la misma a la demarcación geográfica establecida en el Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras;

POR CUANTO: Por los resultados positivos que ha tenido la implantación de ambas Ordenanzas, el Comité Evaluador considera que es necesario que se extienda la misma para mantener el clima de sosiego y tranquilidad alcanzado con la implantación del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras; mejorando así la calidad de vida de los residentes, estudiantes y comerciantes;

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Juan realizar todas aquellas gestiones para garantizar el bienestar social, la seguridad y la tranquilidad de todos sus ciudadanos, por lo que, entiende conveniente, necesario e imperioso el control de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellos centros urbanos donde existe una mayor concentración de comercios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y en los cuales convergen distintas actividades que afectan la seguridad y tranquilidad de los residentes del área;

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a ejercer el poder legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 2-5 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTICULO 2-5 Prohibir el despacho, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas todos los días desde las doce (12:00 a.m.) hasta las siete (7:00 a.m.), en los negocios y establecimientos comerciales ubicados dentro de la demarcación geográfica del Centro Urbano de Río Piedras que comprende al Oeste de una línea que, en su punto inicial al Norte, comienza con la intersección de la marginal de la Avenida Jesús T. Piñero y la Avenida Luis Muñoz Rivera, hasta el punto de colindancia al Suroeste entre las Avenidas Luis Muñoz Rivera y la 65 de Infantería; por el Sur, discurre por la Avenida 65 de Infantería, hasta la intersección por el Sureste con la Avenida Barbosa; al Este, discurre por la Avenida Barbosa, hasta la intersección con la Calle José De Diego; esta última se extiende hacia el Este, hasta el Puente de la Quebrada Juan Méndez, y discurre por toda la Quebrada hasta el puente sobre la misma, en la Calle Ramón B. López (Carr. 899), discurre en dirección Oeste por la referida calle, hasta la intersección con la Avenida Barbosa hasta la Avenida José Gándara al Norte, discurre por ésta hasta la intersección con la Avenida Ponce de León, hasta el Norte con la intersección de la marginal de la Avenida Jesús T. Piñero. Ambos lados de las calles, avenidas y carreteras mencionadas estarán cubiertas por esta disposición.

Cualquier persona que viole lo establecido en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (1,000) dólares. En la imposición y cobro de la multa administrativa se seguirá el Reglamento

para el Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de Multas Administrativas Expedidas al Amparo de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio de San Juan. En cualquier caso en que la persona no pague la multa ni solicite vista administrativa dentro del término de treinta (30) días, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de quinientos (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) ni mayor de seis (6) o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Sección 2da.: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Estado, Departamento de Justicia, al Tribunal de Primera Instancia y a la Policía de Puerto Rico.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniera en contravención con la presente, queda por ésta derogado hasta donde estuviera tal contravención.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Ramón Cantero Frau  
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 16, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; no habiendo participado en la votación la señora Edlin Buitrago Huertas y Jennie M. de Walters; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2000.

María G. Serbiá  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Sila M. Calderón  
Alcaldesa